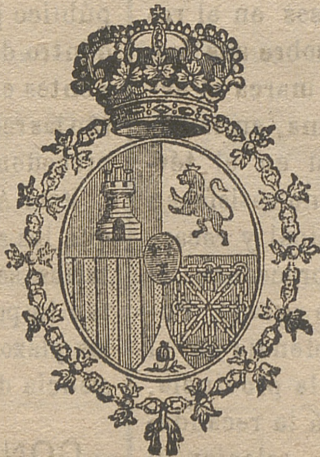


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 13 de Septiembre de 1914).

Núm. 2.198.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Secretaría.**

CIRCULAR NÚM. 159.

Habiendo regresado á esta provincia, de la cual me ausenté en virtud de autorizacion del Exce-lentísimo Sr. Ministro de la Go-bernacion, con esta fecha, vuelvo á encargarme de su mando, ce-sando en el mismo el Sr. Secreta-rio interino de este Gobierno ci-vil D. Victor Izquierdo Villazán.

Lo que se hace público por me-dio de este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 14 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

**Julio Blasco Perales.**

NUM. 2.189.

**Gobierno civil de la provincia.**

**PESAS Y MEDIDAS.**

CIRCULAR NÚMERO 157.

Pongo en conocimiento de los señores Alcaldes y demás Autori-dades de esta provincia, que por virtud de Real orden del Exce-lentísimo señor Ministro de Ins-truccion Pública y Bellas Artes

de 27 de Agosto último, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 30 del mismo mes, ha sido nombrado Ingeniero Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la misma, don Pa-tricio Sanchez Suarez, habiendo cesado don Francisco Lopez Cu-quejo, que desempeñaba dicho cargo; de igual modo ha cesado el personal que al servicio de Ayudantes del referido funciona-rio se hallaba.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general co-nocimiento.

Valladolid 12 de Septiembre de 1914.—El Gobernador interino, **Victor Izquierdo.**

Núm. 2.195.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Secretaría.—Negociado 3.º**

CIRCULAR NÚM. 158.

La Alcaldía de Lomoviejo, con fecha 9 del corriente, me dice lo que sigue:

«Declarada la enfermedad va-riolosa en parte del ganado lanar perteneciente al vecino de este pueblo don Justo Lorenzo Mon-talvo, se ha procedido al aisla-miento en forma y señalamiento de rayas y contra-rayas de los tér-minos colindantes de Ataquines y San Vicente, con el fin de evi-tar el contagio; habiéndose seña-lado para el pastoreo del ganado infectado el sitio denominado To-llar Arroyada y la izquierda del camino Fuente el Sol á Ata-quinaes.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid á 11 de Septiembre de 1914.—El Gobernador inte-rino, **Victor Izquierdo.**

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**EXPOSICION.**

**SEÑOR:** El monopolio que ejer-ce el Estado para el transporte de los periódicos impide á las Em-presas editoriales enviarlos á las provincias en algunos trenes que la Administracion no ha uti-lizado todavía para el servicio de Correos, y que, por la hora de partida ó por su más rápida mar-cha, ofrecen para la conduccion de aquellos envíos ventajas que no se encontrarían en ninguna de las actuales expediciones ambu-lantes. Las quejas que de tal hecho vienen originándose están justi-ficadas por la consideracion de que no es lícito privar á la inicia-tiva particular de medios para su desenvolvimiento que no en-cuentra dentro de la organizacion de los servicios públicos, y que pueden serles prestados sin gran quebranto de los intereses del Te-soro, porque la tarifa de franqueo para los periódicos es tan reduci-da que apenas puede compensar los gastos que la conduccion de éstos impone. De los 36.800.000 pesetas á que ascienden los in-gresos por Correos, no llegan á 400.000 las correspondientes al porte de los periódicos.

Por otra parte, esta clase de correspondencia sólo se diferencia de los impresos en general por su

franqueo, la uniformidad del tí-tulo y los plazos fijos de su publi-cacion, y ninguna de estas cir-cunstancias constituye un funda-mento racional para monopolizar su transporte, no estándolo las demás impresiones ó reproduc-ciones que circulan por el Correo. El único motivo de tal restriccion ha de buscarse en el carácter po-lítico de la mayor parte de aque-las publicaciones y en resortes de gobierno explicables en otros tiempos pero innecesarios al pre-sente, y además poco en armonía con los principios que informan la legislación en vigor y regulan la vida moderna.

Esto explica que el monopolio del Correo, en lo referente á los periódicos, no exista ó haya des-aparecido en aquellos países que más influyen sobre nuestras cos-tumbres y que nos sirven habi-tualmente de modelo para las re-formas administrativas. En Fran-cia, Inglaterra, Italia, Bélgica, Holanda, Estados Unidos de Amé-rica, República Argentina, Japon y otros muchos países, incluso Turquía es libre la conduccion de la prensa periódica, y no hay que añadir que lo propio ocurre en Suiza, la maestra en asuntos pos-tales y sede de la oficina de la Union Universal.

No hay inconveniente en po-ner nuestro Reglamento de Co-rreos en consonancia con la le-gislacion de estos países y con la misma del régimen internacio-nal, en el que los periódicos, com-

prendidos bajo la denominacion genérica de impresos, no forman una categoría especial de correspondencia, y para ello bastará reformar los artículos 2.º y 3.º del Reglamento de 7 de Junio de 1898 en el sentido de que el monopolio del Correo se refiere solamente á las cartas y tarjetas postales, esto es, á la correspondencia epistolar, oficial ó privada y sea potestativo en los remitentes el utilizar ó no los servicios del Estado para el transporte de los demás objetos comprendidos en el artículo 1.º del mismo Reglamento.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 8 de Septiembre de 1914.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Sanchez Guerra.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. El monopolio del Correo á que hacen referencia los artículos 2.º y 3.º del Reglamento de 7 de Junio de 1898, se limitará en lo sucesivo á las cartas y tarjetas postales.

Dado en Palacio á ocho de Septiembre de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, José Sanchez Guerra.

(Gaceta del 10 de Septiembre de 1914.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.194.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Tercer trimestre de 1914.

2.ª Zona de Medina del Campo y única de Valoria la Buena.

CONTRIBUCIONES.

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la

Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudacion en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 11 de Septiembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, A. G. Toresano.

Núm. 2.187.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Contribucion sobre edificios y solares.

Padrones para 1915.

Al publicarse en este «Boletín Oficial» el estado que á continuacion se inserta de la riqueza y cuotas de los pueblos de esta provincia que tienen aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares, esta Administracion cree oportuno indicar á los señores Alcaldes y Secretarios las advertencias siguientes:

1.ª Que los padrones para la exaccion de la contribucion de edificios y solares que fueron formados en 1912, en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, caducan en el año actual, correspondiendo para el próximo de 1915, el formarlos de nuevo, sin otras alteraciones que las que contengan los apéndices previamente aprobados, cuyos padrones remitirán por duplicado con sus listas cobratorias á esta oficina antes de 1.º de Diciembre indefectiblemente, para su examen y aprobacion.

2.ª Al ser confeccionados los referidos padrones se detallarán por separado la cuota que corresponda á vecinos, y á continuacion los forasteros, haciendo un resumen al final de las mismas, para que una vez terminadas las

operaciones puedan exponerse al público por término de ocho días, dentro de los cuales los contribuyentes en ellos comprendidos harán las reclamaciones que estimen procedentes.

Esta Administracion confía en que los señores Alcaldes y Secretarios se apresurarán á cumplir tan importante servicio dentro de los plazos señalados, en la inteligencia de que sería muy sensible

á esta oficina tener que proceder á la imposicion de la penalidad señalada en el artículo 25 del Reglamento del ramo de 24 de Enero de 1894, si por abandono de los encargados de formarlos hubiera de entorpecerse la marcha administrativa.

Valladolid á 10 de Septiembre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Francisco Zumbalamberri.

CONTRIBUCION SOBRE EDIFICIOS Y SOLARES AÑO DE 1915.

ESTADO expresivo de la riqueza y cuotas al 18 por 100 de los pueblos de esta provincia, que por tener aprobados y no comprobados sus Registros fiscales de Edificios y Solares, que deben tributar en el próximo año de 1915, por medio de padrones, con las modificaciones á que den lugar los Apéndices anuales, conforme al art. 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, en la forma que se dispone, según lo prevenido por Circular de la Direccion general de Contribuciones.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza imponible que resulta del Registro fiscal	Cuotas para el Tesoro al 18 por 100 de inversión y cobranza	16 por 100 sobre el cupo para atender á las obligaciones de primera enseñanza	Recargo adicional del por 100	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Aldeamayor de S. Martín	5544	997'92	159'67	74'84	1232'43
2	Almanara	1121	201'78	32'28	15'14	249'20
3	Amusquillo	2834	510'12	81'62	38'26	630
4	Bahabon	1899	341'82	54'69	25'63	422'14
5	Barcial de la Loma	6118	1101'24	176'20	82'59	1360'03
6	Berceruelo	879	158'22	25'32	11'87	195'41
7	Bustillo de Chaves	1173	211'14	33'78	15'84	260'76
8	Camporredondo	2531	455'58	72'89	34'17	562'64
9	Castrillo-Tejeriugo	4224	760'32	121'65	57'02	938'99
10	Castrodeza	4565	821'70	131'47	61'63	1014'80
11	Ciguñuela	6293	1132'74	181'24	84'96	1398'94
12	Cistérniga (La)	9276	1669'68	267'15	125'23	2062'06
13	Cogeces de Iscar	2773	499'14	79'86	37'44	616'44
14	Cogeces del Monte	13324	2398'32	383'73	179'87	2961'92
15	Esguevillas	14192	2554'56	408'73	191'59	3154'88
16	Fombellida	5789	1042'02	166'72	78'15	1286'89
17	Fresno el Viejo	9618	1731'24	277	129'84	2138'08
18	Fuensaldaña	9564	1721'52	275'44	129'11	2126'07
19	Fuente Olmedo	2024	364'32	58'29	27'32	449'93
20	Hornillos	1473	265'14	42'42	19'88	327'44
21	La Mudarra	1887	339'66	54'35	25'47	419'48
22	Nava del Rey	103299	18593'82	2975'02	1394'54	22963'38
23	Piña de Esgueva	4975	895'50	143'28	67'16	1105'94
24	Portillo y su Arrabal	24480	4406'40	705'03	330'48	5441'91
25	Puente Duero	1757	316'26	50'60	23'72	390'58
26	Quintanilla del Molar	1140	205'20	32'83	15'39	253'42
27	Ramiro	1744	313'92	50'23	23'54	387'69
28	Róales	4386	789'48	126'32	59'21	975'01
29	Rueda	57424	10336'32	1653'81	775'23	12765'36
30	San Miguel del Pino	2835	519'30	83'09	38'95	611'34
31	Santovenia	3666	659'88	105'58	49'49	814'95
32	Seca (La)	40015	7202'70	1152'43	540'20	8895'33
33	Serrada	6717	1209'06	193'45	90'68	1493'19
34	Torre de Esgueva	3980	716'40	114'63	53'73	884'76
35	Torre de Peñafiel	1587	285'66	45'71	21'42	352'79
36	Valoria la Buena	16388	2919'84	471'97	221'24	3643'05
37	Vega de Valdetronco	3756	676'08	108'17	50'71	834'96
38	Villafranca de Duero	6668	1200'24	192'04	90'02	1482'30
39	Villafuerte	4546	818'10	130'90	61'36	1010'36
40	Villanueva de la Condesa	1369	246'42	39'43	18'48	304'33
41	Villanueva los Infantes	1734	312'12	49'94	23'41	385'47
42	Villarmentero	3552	639'36	102'30	47'95	789'61
43	Zarza (La)	2784	501'12	80'18	37'58	618'88
TOTALES		405953	73071'36	11691'44	5480'34	90243'14

Valladolid 10 de Septiembre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Francisco Zumbalamberri.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 2.179.

**Cabreros del Monte.**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito para el próximo año de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días durante cuyo plazo, que empezará á contarse desde que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial», puede ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Cabreros del Monte 7 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Manuel Valdés.—El Secretario, Ignacio Barazón.

Núm. 2.190.

**Camporredondo.**

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por espacio de quince días, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se formulen contra su formación.

Camporredondo 10 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Ruperto Rico.

Núm. 2.182.

**Villafranca de Duero.**

Formado el presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los vecinos y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Villafranca de Duero á 9 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Fermín Lorenzo.

Núm. 2.183.

**Villafranca de Duero.**

Confeccionadas las cuentas municipales de este pueblo correspondientes á los ejercicios de 1912 y 1913, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por quien lo desee y producir las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villafranca de Duero 9 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Fermín Lorenzo.

NUM. 2.193.

**Villanueva de los Caballeros.**

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día diez de Septiembre para cubrir el déficit de mil quinientas veinte pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1915, á saber:*

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico.	60000	2	0.420	2520
Total . . . . .					2520

Villanueva de los Caballeros á 11 de Septiembre de 1914.—El Alcalde Presidente, Higinio Galvo.—El Secretario, Crescencio Franco

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 2.184.

Lopez Suarez Arturo, de estado viudo, profesion comerciante, de 45 años, cuyas circunstancias personales se desconocen, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por simulacion de contrato, comparecerá en término de veinte días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, Secretaría de Don Pedro Ajo Velasco.

Núm. 2.186.

**CÉDULA DE CITACION.**

María Rodriguez, conocida por la «Argentinita», domiciliada últimamente en Vigo, comparecerá ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, el día catorce de Octubre próximo, á las diez de su mañana, á fin de asistir al juicio oral, señalado para dicho día, en causa por corrupcion de menores instruída por el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza, siendo dicha comparecencia inexcusable y bajo los apercibimientos de la ley. Valladolid 17 de Septiembre de 1914.

NUM. 2.188.

**VALLADOLID.—PLAZA**

**EDICTO.**

En virtud de lo acordado por don Francisco Zurbano del Val, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad

de Valladolid y su partido, en providencia de hoy, dictada en ejecucion de sentencia del pleito de mayoreantia, seguido en este Juzgado á instancia del Procurador don Antonio Bujedo Cepeda, en nombre y representacion de don Teodoro Andrés Avelino Palacio y Mendi, y de la esposa de éste doña María del Carmen Samaniego Gordo, contra don Octaviano Samaniego Gordo, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta por término de veinte días y tipo de su avalúo, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, á instancia de los ejecutantes, las fincas que á continuacion se expresarán, embargadas como de la propiedad del ejecutado don Octaviano Samaniego; cuyo remate se celebrará en este Juzgado el día 15 de Octubre próximo á las once y media de su mañana, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

*Fincas que se subastan.*

1.ª La mitad de una finca en término de Belver de los Montes, plantada de viña, en proindivision con los herederos de don Julian Samaniego, al pago de Casilla y Senda de Carrihorea, de dos fanegas y seis celemines; linda al Naciente dicha Senda, Medio-

día tierras de la Capellanía de Munis, Poniente otra de herederos de Pedro Bragado, y Norte otra de Felipe Bragado, tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Una tierra en término y terreno de Villardondiego y pago de Valdebuoy, de una fanega y seis celemines, equivalente á cuarenta y seis áreas diecisiete centiáreas; linda al Naciente tierra de Alonso Campo, Mediodía otra de los Comunes de la Colegiata de Toro, Poniente tierra que fué del convento de Sancti-Spiritus de la misma ciudad, ó sea del foro de don Nicolás Manrique, y Norte otra del mismo foro, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.ª Dos paneras, alta y baja, sitas en el casco de la ciudad de Toro, parroquia de San Pelayo, calle de Candeleros, número 17, tiene ciento cuarenta y ocho metros y ocho decímetros cuadrados; linda al Naciente panera de don Rafael Rodriguez en la calle citada, á la cual tiene la entrada, Poniente y Norte casa de don Luis Frontaura, tasada en ochocientas pesetas.

4.ª Una fanega, ocho celemines y dos cuartillos en la tierra de seis fanegas y tres celemines, sita en el término jurisdiccional de Villavendimio, al pago de Campos de Luengo, en proindivision con los herederos de doña Baltasara Samaniego, á quienes corresponden dos fanegas y diez celemines, y con doña María del Carmen Samaniego y Gordo, dueña de una fanega y ocho celemines; linda toda la tierra Este otra de Antonio García, Sur y Oeste tierra de Manuel Chillón, y Norte otra de Silverio Prieto, tasada en ochocientas cincuenta y cuatro pesetas.

Total, dos mil cincuenta y cuatro pesetas.

Dado en Valladolid á diez de Septiembre de mil novecientos catorce.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, Francisco Zurbano.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

144

NUM. 2.180.

**NAVA DEL REY.**

Don Baldomero Espina Herrarte, Juez de instruccion interino de Nava del Rey y su partido, por estar disfrutando de licencia el propietario.

Hago saber: Que en diligencias que se practican por la exa-

cion de costas impuestas á Vicente Carrasco Martin, vecino de Alaejos, en causa que se le ha seguido sobre lesiones, se sacan á pública subasta por término de veinte días, y como de la propiedad de dicho procesado, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra en el término municipal de Alaejos, al pago de Carre-Vadillo, de cabida cuatro fanegas, equivalentes a dos hectáreas, una área y noventa y dos centiáreas, que linda por el Naciente, con otra de Natalia Santana Delgado, Poniente, con la de Don Victorino Hernandez Rodriguez, Mediodia, con el Sendero del Rancho, y Norte, con el del Monte; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Una casa sita en Alaejos y su calle de la Casita, número ciento moderno, que consta de planta baja con diferentes habitaciones y medianería, linda por la derecha entrando, con la de Gabino Garcia, izquierda, con otra de Francisco Navas, y por la espalda, con huerta de D. Marcelino Martin Alvarez; tasada en ochocientas pesetas.

Lo que se hace público á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día cinco de Octubre próximo á los once de la mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la forma que la Ley previene, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, y que dichas fincas salen á subasta sin suplir los títulos de propiedad.

Dado en Nava del Rey á diez de Septiembre de mil novecientos catorce.—Baldomero Espina.—El Secretario, Luis Medina.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Diputacion provincial de Valladolid

#### ESCUELA PROVINCIAL DE CORTE Y CONFECCION

El día 15 del corriente se abrirá el período de matrícula para el curso de 1914 á 1915, en este Centro provincial de enseñanza, bajo las mismas bases y condiciones que en el curso anterior.

La inscripcion de matrícula se hará en la Direccion de la Escuela, calle de las Angustias, números 27 y 29, principal, todos los días laborables de once á trece.

Los derechos de matrícula serán veinticinco pesetas, satisfechas por cada alumna al hacer la inscripcion.

El curso escolar comenzará el día 1.º de Octubre próximo y terminará el 31 de Mayo. Las clases durarán dos horas diarias.

Se concederán ocho matrículas gratuitas á pobres de la provincia, que justificarán esta condicion dentro del tiempo en que esté abierta la matrícula. La Comision provincial proveerá estas plazas.

Para ingresar en la Escuela, tanto en calidad de pobre como de pago, será condicion precisa haber cumplido 14 años de edad, saber leer, escribir y contar lo necesario para recibir esta clase de enseñanza, y acompañar certificado de vacunacion ó revacunacion y su cédula personal corriente.

Al terminar el curso y previo examen, se expedirá á las alumnas un certificado en el que conste su aptitud.

Valladolid 12 de Septiembre de 1914.—La Directora, *Marcelina Sanchez Nava*.

NUM. 2.191.

Administración principal de Correos de Valladolid.

#### ANUNCIO.

Debiendo procederse á la celebracion de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre la Oficina del Ramo de Segovia y la de Valladolid, sirviendo á Roda, Carbonero el Mayor, Navalmanzano, Pinarejos, Sanchonuño, Cuellar, Vitoria del Henar, San Miguel del Arroyo, Portillo, Aldeamayor de San Martin, y el empalme, con un recorrido de ciento siete kilómetros y en un tiempo que no exceda de quince horas, por término de cuatro años, y bajo el tipo máximo de nueve mil novecientas noventa y una pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Oficinas de Valladolid, Cuellar y Segovia, con arreglo á lo preceptuado en el Capítulo 1.º del artículo 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo

de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el quince de Octubre próximo á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Direccion general de Correos el día veinte del referido Octubre á las once horas.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., natural de.... vecino de...., segun cédula personal número...., se obliga á desempeñar la conduccion del correo, diaria de ida y vuelta, entre la Oficina del Ramo de Segovia y la de Valladolid, sirviendo á Roda, Carbonero el Mayor, Navalmanzano, Pinarejos, Sanchonuño, Cuellar, Vitoria del Henar, San Miguel del Arroyo, Portillo, Aldeamayor de San Martin y el empalme, con una distancia total de ciento siete kilómetros, en un tiempo máximo para su recorrido de quince horas, por el precio de.... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general. Y para seguridad de esta proposicion acompaño por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Valladolid 11 de Septiembre de 1914.—El Administrador principal, P. Gamboa.

145

Núm. 2.192.

#### ANUNCIO.

Debiendo procederse á la celebracion de la subasta para contratar el transporte diario de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre las Oficinas del Ramo de Medina de Rioseco y Mayorga y vice-versa, sirviendo á Berrneces, Ceinos y Becilla de Valderaduey, con un recorrido de 36 kilómetros con 500 metros y en un tiempo que no exceda de cinco horas, por tér-

mino de cuatro años y bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Oficinas de Valladolid, Medina de Rioseco y Mayorga, con arreglo á lo preceptuado en el Capítulo 1.º del artículo 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el quince de Octubre próximo á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administracion principal de Correos de Valladolid el día veinte del referido Octubre á las once horas.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., natural de.... vecino de.... segun cédula personal número.... se obliga á desempeñar la conduccion del correo diario desde Medina de Rioseco á Mayorga y vice-versa, sirviendo á Berrneces, Ceinos y Becilla de Valderaduey, con una distancia total de 36 kilómetros y 500 metros y en un tiempo máximo para su recorrido de cinco horas, por el precio de..... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general, y para seguridad de esta proposicion, acompaño por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Valladolid 11 de Septiembre de 1914.—El Administrador principal, P. Gamboa.

146

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion